

Jonatan David Torres F.

Para: Juzgado 09 Civ

Lun 02/10/2023 15:36

CC: PEDRO JOSE ME



Recurso de reposición y en s...  
682 KB

**Señor (a)**

**Juez Noveno Civil Municipal de Cali**

**E. S. D.**

**Cordial saludo.**

**En archivos adjuntos, le estoy remitiendo el Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación en contra del Auto 2626 del 26 de Septiembre de 2023, el cual negó la Nulidad por Indebida Notificación.**

**Lo anterior para que se tramite dentro del Proceso Ejecutivo seguido por Bancolombia y en contra del señor Gerson Yair Saenz Munoz bajo el Radicado 2023 - 00025.**

**Atentamente,**

**Jonatan David Torres Fernández**

**CC. 14.622.566 de Cali - Valle**

**T.P. 166857 del C. S. de la J.**



***Jonatan David Torres Fernández***  
***Abogado***

Cali, Octubre dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Doctora

**LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS**

**Juez Novena Civil Municipal de Cali – Valle**

E. S. D.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO  
Radicación : 2023 – 00025 – 00  
Demandante : BANCOLOMBIA  
Demandado : GERSON YAIR SAENZ MUÑOZ

Asunto : RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

**JONATAN DAVID TORRES FERNANDEZ**, conocido de autos y actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandada, de manera respetuosa y dentro del término legal me permito interponer **RECURSO DE RESPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del Auto Interlocutorio Nro. 2626 de Septiembre 26 de los corrientes y el cual fue notificado por Estado el día 27 de Septiembre de 2023.

Los recursos interpuestos los sustentó en los siguientes términos:

**DE LA DECISIÓN RECURRIDA**

El Despacho mediante el Auto Interlocutorio aquí controvertido, decide negar la nulidad por indebida notificación, la cual fue planteada por la parte pasiva; ello al considerar el Despacho que no le fue vulnerado al demandado su derecho de defensa y que el acto de notificación de la demanda fue surtido en debida forma.

**SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS**

Yerra el Despacho al negar la solicitud de nulidad planteada por la Defensa del Demandado GERSON YAIR SAENZ MUÑOZ, habida cuenta a que debe primar la realidad sobre la formalidad.

*Avenida 4N # 23D - 34, Oficina 201 Barrio Versalles*  
*Email: [jondatofer@gmail.com](mailto:jondatofer@gmail.com). Celular: 302-4011915*  
*Cali – Valle*

Si el señor SAENZ MUÑOZ no ejerció su Derecho de Defensa oportunamente, fue porque precisamente no se dio cuenta sobre la existencia de la Demanda, pues el comunicado enviado por la parte actora jamás fue enviado a su Correo Electrónico [gersonsaenz49@gmail.com](mailto:gersonsaenz49@gmail.com).

Ahora de otro lado, se aduce en el auto aquí atacado, que en el FORMATO DE VINCULACIÓN PARA PRODUCTOS DE RIESGO, se encuentra registrado como información suministrada por el Demandado que el Correo Electrónico Personal es [gersonsaenz1904@gmail.com](mailto:gersonsaenz1904@gmail.com) ; pero precisamente eso es lo que se pretende controvertir; por ello cuando se sustentó la petición inicial de Nulidad por Indebida Notificación se solicitaron dos (02) pruebas testimoniales como lo son el Interrogatorio de Parte Solicitado al Apoderado de la parte actora Dr. Pedro Mejía, al igual que al propio Demandado GERSON YAIR SAENZ MUÑOZ para que se aclarara precisamente ese punto; porque en realidad el señor SAENZ MUÑOZ no tiene acceso al Correo Electrónico [gersonsaenz1904@gmail.com](mailto:gersonsaenz1904@gmail.com) .

Considero que el Despacho debió haber practicado las pruebas solicitadas en el escrito que plantea inicialmente la nulidad por indebida notificación, puesto que es demasiado importante y determinante establecer cuál fue el origen de ese Correo Electrónico suministrado por la parte actora, máxime si dentro de los anexos que sirvieron como soporte para la demanda aparece dicho correo como aportado por el señor SAENZ MUÑOZ en el FORMATO DE VINCULACIÓN PARA PRODUCTOS DE RIESGO.

Igualmente, como principio Constitucional y Procesal se debe resolver toda duda que se presente en favor del procesado.

También es reprochable desde todo punto de vista que la Parte Demandante: BANCOLOMBIA siempre ha enviado todos los comunicados referente a sus productos al Correo Electrónico [gersonsaenz49@gmail.com](mailto:gersonsaenz49@gmail.com) en donde sabe que siempre le han llegado todos los comunicados sin contratiempo; ¿Qué le costaba a BANCOLOMBIA a través de su Apoderado enviar la Comunicación de la Notificación Personal al Correo Electrónico a donde siempre se le ha enviado toda la correspondencia Digital?.

Para éste togado ese proceder, es un acto de mala fe, pues debió haberle enviado el comunicado al Correo Electrónico [gersonsaenz49@gmail.com](mailto:gersonsaenz49@gmail.com) , donde siempre le ha llegado todo lo de BANCOLOMBIA sin contratiempos.

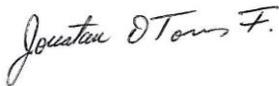
De otro lado, la Empresa DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S., certifica que la notificación se surtió al Correo Electrónico [gersonsaenz1904@gmail.com](mailto:gersonsaenz1904@gmail.com) con acuse de recibido.... Ahora se pregunta éste apoderado: ¿Cómo es posible que se recepcione acuse de recibido de un correo

electrónico del cual es señor GERSON YAIR SAENZ MUÑOZ nunca se enteró?... es una duda que debemos plantearnos.

***Es por lo anterior señora Juez, que de manera respetuosa le solicito que se revoque el Auto que niega la nulidad planteada por la parte Demandada y en su lugar se reestablezcan los Derechos Constitucionales Fundamentales como lo es el Debido Proceso y el Derecho de Defensa de mi cliente GERSON YAIR SAENZ MUÑOZ.***

En los mismos términos dejo sustentado el Recurso de Apelación que se interpone de manera subsidiaria al Recurso de Reposición, de conformidad con los **Arts. 318 y 322 del Código General del Proceso.**

Atentamente,



Jonatan David Torres Fernández  
Abogado - Unilibre  
T.P. 166857 del C.S. de la J.

**JONATAN DAVID TORRES FERNANDEZ**

**CC. 14.622.566 de Cali – Valle**

**T.P. 166857 del C. S. de la Judicatura**